

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Vizcaya, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

• • •

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que se aprueban a «Asociación Mutua de Patronos Industriales del Calzado de Menorca» (A. M. I. C. A. L.), domiciliada en Ciudadela (Balears), las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo.

Tlmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Asociación Mutua de Patronos Industriales del Calzado de Menorca» (A. M. I. C. A. L.), domiciliada en Ciudadela (Balears), en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1960.—P. D., Cristóbal Graciá.

Tlmo. Sr. Director general de Previsión.

• • •

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de diciembre de 1960 por la que se levanta la reserva a favor del Estado de yacimientos de carbón en determinada zona de la provincia de Ciudad Real.

Tlmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 9 de mayo de 1952, que reservó con carácter provisional a favor del Estado los yacimientos de carbón existentes en la zona que luego se puntualiza, de la provincia de Ciudad Real;

Resultando que practicada la investigación de la zona por el Instituto Nacional de Industria, Organismo a petición del

cual se estableció la reserva, informa que los resultados obtenidos no son favorables, por lo que carece de interés su mantenimiento.

Vistos los artículos 48 a 52 de la Ley de 19 de julio de 1944, y los 150 a 155 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que el artículo 50 de la Ley de Minas vigente determina que las reservas de zonas a favor del Estado podrán modificarse en cualquier momento por resolución ministerial, e igualmente, liberarse las que se estimen procedentes, previos los requisitos que en la misma se determinan,

Este Ministerio, en su virtud, ha resuelto:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado establecida por Orden ministerial de 9 de mayo de 1952, de los yacimientos de carbón existentes en la zona, que partiendo del centro del umbral de la Casa Consistorial de Ciudad Real se dirigirá una recta al centro del umbral del Ayuntamiento de Fuente del Fresno; desde aquí y en línea recta se unirá con el centro del umbral de la Casa Consistorial de Alcázar de San Juan; desde aquí se unirá con el centro del umbral del Ayuntamiento de Pedro Muñoz; desde aquí, con una recta que se unirá con el centro del Ayuntamiento de Socuéllamos; desde este punto se unirá con el centro del umbral del Ayuntamiento de Ruidera; desde aquí y en línea recta, con el centro del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes; desde este punto se trazará una recta con el centro del umbral de la Casa Consistorial de Alcubillas; desde aquí con el centro del umbral de la Casa Consistorial de Valdepeñas; desde aquí y en línea recta, con el umbral del Ayuntamiento de Calzada; desde este punto y en línea recta, con el umbral del Ayuntamiento de Aldea del Rey; desde este punto, con el umbral del Ayuntamiento de Granátula; desde este punto, con el centro del umbral del Ayuntamiento de Moral; desde este punto, con el centro del umbral del Ayuntamiento de Almagro, y desde este punto con el umbral del Ayuntamiento de Ciudad Real, quedando así cerrado el perímetro que se libera; pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones de explotación.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva aludida se hubieran impuesto a los permisos de investigación y a las concesiones de explotación concedidas dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1960.

PLANELL

Tlmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

• • •

ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.247, interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.».

Tlmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.247, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de enero de 1957, se ha dictado con fecha 3 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso promovido por la representación de «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de enero de mil novecientos cincuenta y siete que concedió a «Laboratorios Beca, S. L.», la marca número trescientos ocho mil noventa y cuatro con la denominación «Suprasprina» para distinguir productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentosas, de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes (clase cuarenta), y en su consecuencia anulamos y dejamos sin valor ni efectos algunos dicha concesión registral, todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas del recurso, y devuélvase el expediente.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-